

**Sesión Extraordinaria 3096-2022**

Acta de la Sesión Extraordinaria 3096-2022 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 10 de marzo del 2022.

Se inicia la sesión a las 15 horas con el quórum de ley, el Arq. Eduardo Brenes Mata, Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Presidente de la Junta Directiva, quien preside la sesión.

**ARTÍCULO PRIMERO: Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual.**

**Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.**

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

**Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.**

Arq. Eduardo Brenes Mata	Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Sr. Juan Luis Chaves Vargas	Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales
Licda. Gabriela Valverde Murillo	Representante del Ministerio de Educación
El Ing. Carlos Contreras Montoya	Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

**Directora Ausente:**

La Dra. Sandra Delgado Jiménez, Representante del Ministerio de Salud, se ausenta de la sesión por atender asuntos propios de su cargo.

**Participan igualmente de manera virtual:**

Ing. Edwin Herrera Arias	Director Ejecutivo
Licda. Sharon Retana Morales	Auditora Interna a.i.
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Licda. Sofía Varela Zúñiga	Secretaría Junta Directiva

**b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.**

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado "Teams" para la conexión entre los participantes.

**c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.**

El Señor Eduardo Brenes Mata, Presidente, explica los motivos por los cuales la sesión se realiza de forma virtual, remitiéndose a los ya expuestos en sesiones anteriores y a la continuación de las medidas para atender la pandemia del COVID-19.

d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.

Los señores miembros proceden a indicar el lugar en el cual se encuentran: la señora Gabriela Valverde Murillo se encuentra sesionando desde su casa de habitación, los señores Eduardo Brenes Mata y, Carlos Contreras Montoya indican que se encuentran sesionando desde su casa de habitación y Juan Luis Chaves Vargas desde Naranjo.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

Sesión programada para conocer un único tema.

**ARTÍCULO SEGUNDO**

**Atención acuerdo JD-2022-0091 relacionado con el informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021 y el oficio N° DFOE-SEM-0132.**

El Arq. Eduardo Brenes Mata, solicita a la secretaria proceder con la lectura del oficio 04126 que ingresó el día de hoy 10 de marzo 2022, y remitido por la Contraloría General de la República dirigido a don Edwin, cuyo asunto indica: "Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.4 del Informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021".

La secretaria da lectura al oficio que se detalla a continuación:

Al contestar refiérase  
al oficio N.º **04126**

10 de marzo, 2022  
DFOE-CIU-0141  
DFOE-SEM-0287

Ingeniero  
Edwin Herrera Arias  
Director Ejecutivo  
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)  
[eherrera@csv.go.cr](mailto:eherrera@csv.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.4 del Informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021.

Me refiero al oficio N.º 01387 (DFOE-CIU-0055/DFOE-SEM-0127) del pasado 28 de enero, mediante el cual la Contraloría General, con base en lo estipulado en el artículo 69 de su Ley Orgánica N.º 7428, reiteró por única vez, al Director Ejecutivo de COSEVI, la disposición 4.4<sup>1</sup> del informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021.

<sup>1</sup> "A EDWIN HERRERA ARIAS EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL COSEVI O QUIÉN OCUPE EL CARGO 4.4. Elaborar, oficializar e implementar un programa de trabajo sobre la etapa de cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, de forma que se solventen las debilidades señaladas en los párrafos 2.10 a 2.20 de este informe, que incluya al menos: a. Las actividades que deben ser ejecutadas por la Administración del COSEVI, así como aquellas que deben ser aprobadas por su Junta Directiva, contemplando un orden lógico y sucesivo, así como los hitos y la ruta crítica. b. La remisión a la Junta Directiva de los estudios técnicos, jurídicos y financieros para su respectiva aprobación. c. Actividades de coordinación con la ARESEP en la entrega total de la información y definición de la tarifa del nuevo servicio de IVE. d. Indicadores de avance de las acciones, de forma que el monitoreo o seguimiento de este programa garantice la continuidad del servicio de inspección técnica vehicular, dada la fecha de vencimiento del contrato vigente (15 de julio de 2022) según la cláusula 4.1/ Para el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a esta Contraloría General lo siguiente: i. En un plazo de 1 mes, contados a partir de la emisión del presente informe, una certificación en la que haga constar la elaboración del programa, así como su remisión para aprobación de la Junta Directiva. ii. En un plazo de 1 mes, contados a partir de la emisión del programa una certificación en la cual se haga constar su oficialización. iii. En un plazo de 2 meses contados a partir de su oficialización, una certificación en la cual se haga constar el avance de las actividades según lo programado. A partir de este informe emitir certificaciones cada 2 meses sobre el avance de las actividades hasta el cierre contractual (15 de julio de 2022).

DFOE-CIU-0141  
DFOE-SEM-0287

10 de marzo, 2022

2

Lo anterior, en consideración de que la estrategia planteada por la Administración no era congruente con la realidad jurídica y contractual existente evidenciada en la citada disposición *"dado que la alternativa de solución hace referencia a un escenario incompatible con las condiciones contractuales y financieras de la relación contractual vigente, próxima a vencer, por lo tanto, no se evidencia en la estrategia planteada actividades direccionadas al cierre del contrato y el proceso de transición tomando en consideración la fecha de vencimiento del contrato vigente y sus condiciones particulares"*<sup>2</sup>.

Al respecto, mediante certificación N.º DE-2022-0751 del 11 de febrero de 2022, esa Dirección Ejecutiva certificó que ha atendido la disposición 4.4 inciso i del Informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021, mediante el oficio N.º DE-2022-0747 y sus cuatro documentos anexos, de esa misma fecha. Particularmente, mediante el citado oficio y sus adjuntos, se refiere a una serie de escenarios, dirigidos a la Junta Directiva del COSEVI, sin que se defina una línea concreta, acorde con la normativa vigente, de acciones a seguir y el programa de trabajo respectivo, de cara a la etapa de cierre contractual y la transición respectiva, que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, y contemple las actividades a realizar dada la fecha del cierre del contrato vigente (15 de julio de 2022) (inciso i).

En razón de lo expuesto, es criterio de la Contraloría General que la disposición 4.4 en referencia no ha sido atendida cabalmente por parte de esa Dirección, por lo que se encuentra incumplida y se informa que conforme a las competencias del Órgano Contralor, se procederá a iniciar la ejecución de otra acción de fiscalización sobre el particular. Además, se reitera<sup>3</sup> su responsabilidad de realizar las acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio de inspección técnica vehicular, en estricta observancia al ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, cabe señalar que de lo expuesto por la Administración no se observa claridad en la estrategia a seguir, considerando los ajustes en el modelo tarifario y la respectiva tarifa, así como las nuevas condiciones y posibilidades jurídicas que surjan referente al manejo de los activos como por ejemplo los terrenos y las instalaciones, el equipamiento u otros, los cuales reconoce esa Administración deben ser trasladados a nombre del Estado, a partir del 15 de julio del 2022. Sumado a lo anterior, persiste la

<sup>2</sup> Oficio N.º 01387 (DFOE-CIU-0055/DFOE-SEM-0127) del pasado 28 de enero

<sup>3</sup> Oficio N.º 01387 (DFOE-CIU-0055/DFOE-SEM-0127) del pasado 28 de enero

DFOE-CIU-0141  
DFOE-SEM-0287

10 de marzo, 2022

3

incertidumbre de si el COSEVI cuenta con la totalidad de la información que se requiere para la definición del modelo de prestación de servicios que se ejecutará, situación que potencializa riesgos en el establecimiento de variables -objetivas y cuantificables según dice la Administración- relevantes a nivel tarifario.

Sobre el particular, se reitera lo indicado por la Contraloría General, en cuanto a que *"las condiciones del contrato vigente corresponden a una estructura de negocio que da respaldo a las características financieras del mismo, las cuales se plasmaron en un modelo tarifario particular que fenece con el contrato"*<sup>4</sup>, por tanto la configuración de un nuevo modelo tarifario, obedece a los cambios significativos en las condiciones según las consideraciones descritas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos<sup>5</sup>, así también a la modificación de los riesgos del actual contrato y del objeto contractual, lo cual hace pensar que una modificación del objeto en tales términos, comportaría un objeto contractual distinto y por ende, un nuevo contrato que contemple las nuevas características para la prestación del servicio público.

A nuestro modo de ver las cosas, en las relaciones contractuales el objeto y las condiciones de su prestación, determinan el precio, de ahí que la "sustracción" de elementos que componen la estructura de costos va más allá de un simple ajuste tarifario, más bien obedece a un objeto distinto que conlleva a un modelo tarifario distinto y consecuentemente a una tarifa igualmente distinta, de ahí la inquietud sobre la participación de la ARESEP ante esa situación, por ende tampoco se podría entender como una "mejora" de las condiciones iniciales y de la tarifa.

Además, el Órgano Contralor ha indicado el vencimiento indefectible del contrato vigente el 15 de julio del año 2022, después de 20 años de vigencia, temporalidad que permitía una planificación adecuada para la transición y el aseguramiento de la continuidad del servicio de IVE; igualmente se ha contado con dos productos de fiscalización emitidos por este Órgano Contralor, N.º DFOE-CIU-RF-00001-2021 de junio 2021 y el informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021 de octubre 2021, siendo que no es de recibo, considerar que la acción de inconstitucionalidad que impugna el artículo 25 de la Ley de Tránsito y que se encuentra en trámite ante la Sala Constitucional, induce a una imprevisibilidad por parte de la Administración, en tanto la citada norma no ha sido suspendida en su aplicación ordinaria por dicho Tribunal Constitucional.

<sup>4</sup> Oficio N.º 01387 (DFOE-CIU-0065/DFOE-SEM-0127) del 28 de enero de 2022.

<sup>5</sup> Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oficios OF-0109-IT-2022, OF-0020-CDR-2022 del 04 de febrero de 2022

DFOE-CIU-0141  
DFOE-SEM-0287

10 de marzo, 2022

4

Finalmente, se le indica a esa Dirección Ejecutiva, la responsabilidad de tomar las decisiones que correspondan y se le recuerda que queda bajo su responsabilidad la valoración que realice, la aplicación de las soluciones conforme al ordenamiento jurídico, el aseguramiento de la continuidad del servicio, así como cualquier decisión o acción que ejecute.

Atentamente,

Firmado digitalmente por MARCELA ARAGON SANDOVAL  
Fecha: 2022-03-10 10:09

Licda. Marcela Aragón Sandoval  
Gerente de Área  
Área de Fiscalización Para  
El Desarrollo de las Ciudades

Firmado digitalmente por CARLOS RICARDO MORALES CASTRO  
Fecha: 2022-03-10 10:05

Lic. Carlos Morales Castro  
Gerente de Área  
Área de Seguimiento para la  
Mejora Pública



HBH/SCHT/ym

Ce: Ing. Eduardo Brenes Mata, Presidente de la Junta Directiva, [eduardo.brenes@mopt.go.cr](mailto:eduardo.brenes@mopt.go.cr)  
Expediente  
G: 2021003791-1  
NI: 4104-2022

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente señala, que si se lee con mucho cuidado esa carta como lo han hecho, ven que la Contraloría vuelve a insistir en una serie de hechos, que a su juicio no se han resuelto.

Insisten en que técnicamente el proceso no se ha resuelto, insisten en que el tema tarifario no es una modificación simplemente, sino que es un modelo nuevo, que el contrato actual vence el 15 de julio y que repetidamente se les ha dicho que se debe ir a un nuevo contrato.

Cree que el tema está en que, por alguna razón, la Contraloría no se da por satisfecha con lo que se ha presentado y si no está satisfecha con lo que se ha presentado, a pesar de que en la reunión que tuvieron con ellos se mencionó por ejemplo el tema de la inconstitucionalidad, y que ellos claramente dicen que no se puede tomar ese hecho como una imprevisión de este proceso, porque ya desde años habían venido anunciando a través de los DFOES cuál era el proceso a seguir.

Señala que en lo personal lo pone en una posición de incertidumbre respecto a ¿sobre qué están tomando una decisión?, ¿sobre cuál marco?

La Dirección Ejecutiva les presentó un documento, con tres o cuatro opciones que a su juicio parecieran estar bien, pero ellos contestan justo en la víspera de la respuesta, que nada de eso es correcto, porque no es más que un juego de escenarios y que no hay una determinación firme entre las variables de fondo que hay que tomar y siguen insistiendo en el artículo 25 aunque no lo dicen ahí, pero se refieren a que el marco jurídico existente, dicta un proceso que sigue vigente y no mencionan para nada que es inconstitucional, por lo que está muy confundido ya que ayer lo tenían bastante claro, y se decantarían por un 208 pero la Contraloría pareciera que en esta respuesta no va por ahí, y consulta: ¿cuál es la respuesta de nosotros?

El Ing. Carlos Contreras Montoya indica, que supone que don Edwin se va a referir a ese documento ya que va dirigido a él, considera que ahí se retoman cosas que están algunas coherentes con lo que don Eduardo detalló ayer de la reunión que tuvo con la Contraloría, por ejemplo aspectos en los que hay que extenderse o explicarlos mejor, y lo que le parece fundamental de ese oficio de la Contraloría, es que coloca muy claramente lo de la continuidad del servicio, que podría eventualmente no darse, y que la Contraloría debe dedicarse o en teoría se dedica con mayor énfasis a que lo que se aplica de la Hacienda Pública y los gastos del Gobierno sean adecuadamente realizados dentro de un marco legal vigente, pero que ellos manifiestan esa preocupación, que es la preocupación nuestra fundamental.

Comenta que entiende que hay una reiteración respecto a que hay cosas que faltan, como lo de la imprevisibilidad, lo que entiende simple y sencillamente porque si no hubiera imprevisibilidad por el artículo 208, ni siquiera la Contraloría tendría que revisarlo, porque el artículo 208 lo dice muy claro si se cumplen las condiciones simplemente se toma la decisión de extender el contrato.

Si no cumple con la imprevisibilidad, que es dentro del artículo el ítem cuarto, no recuerda exactamente, la Contraloría tendría que dar su opinión.

Señala que ellos mencionan la imprevisibilidad, porque en la documentación que se le envía hay un momento en donde se habla de que la imprevisibilidad se daba, básicamente por dos cosas, porque la pandemia había colocado algunas condiciones no esperadas y que tal vez por eso se había atrasado etc., etc., y que el artículo 25 había sido cuestionado en su constitucionalidad, y ellos al decir que no se puede alegar esa imprevisibilidad por el artículo 25 y muchas de las cosas que la pandemia colocó en stand by o hizo que fuera un problema tomar las decisiones, digamos que tampoco sea de recibo, por lo tanto la imprevisibilidad no es de recibo, pero eso es una de las características del 208, si es imprevisible no va a la Contraloría, y si era previsible y no se puede alegar la imprevisibilidad va a la Contraloría y sobre eso puede referirse don Edwin que debe tener más claro que él eso o don Carlos Rivas.

Señala, además, que hay una cosa que a él le llama la atención de ese documento y es lo referente a la tarifa, ya que le parece que lo que se refiere a la tarifa es que hay elementos y para los que saben calcular la tarifa, hay elementos de los costos fijos que están siendo totalmente modificados, ¿por qué?, porque terrenos y aparatos de medición, tienen que ser entregados al Estado, ahí se tiene una modificación en los costos de capital clarísima, para que la continuidad del servicio se dé.

No hay nada excepcional que esté pasando con los costos variables, al menos él no lo ve así, la regla del deterioro de la depreciación de los activos y la remuneración del capital, que son cosas fundamentales en un cálculo tarifario, que puede medir que la depreciación ahora al no ser más activos de capital de la empresa y pasar a nombre del Estado, tiene que medir de otra manera o considerar de otra manera la depreciación, y la remuneración del capital, etc., pero que otro modelo tarifario en lo personal honestamente no ve que los componentes fundamentales del modelo tarifario que hasta el momento se ha usado, varíen con excepción de esto que acaba de decir, pero independientemente de eso en todo caso les recuerda lo siguiente: en un determinado momento él le consultó a don Edwin, cuando él les habló de la tarifa, ya que ahí se afirmaba que no tendría que ir a revisión de la ARESEP, y a él le pareció que era de recibo, pero sí a consulta y la consulta había que comunicarla.

Comenta que efectivamente la ARESEP debe revisar y no es que el modelo de negocios varió, sino que la estructura donde estaban colocados los costos que conforman el lado de costos para el cálculo de tarifa sí varió y por lo tanto la tarifa va a ser otra, eso le parece bastante obvio y lógico, pero el esquema tarifario como tal no varía, a menos de que efectivamente se haga una nueva licitación o entregue permisos, que no es la forma que nuestra legislación da para que el servicio público sea delegado en terceros, no es esa, reitera no es esa, la forma en la que nuestra legislación privilegia, que el Estado le otorgue servicios a terceros, pero en ambos casos no se garantiza la continuidad del servicio, y concluye diciendo lo siguiente, lo que ahí se dice un día antes y desconoce si es que se enteran ellos de que van a tomar una decisión, porque en buena teoría esta decisión tuvo que haber sido tomada ayer, y reiteran algunos de los aspectos que ya han dicho.

Para él lo más importante es la cuestión de la continuidad del servicio que ellos mismos admiten que es un tema fundamental, y la cuestión tarifaria repite, es una cuestión que se resuelve técnicamente, ahora que la ARESEP tenga que hacer los cálculos o que la ARESEP tenga que revisar eventualmente una propuesta que COSEVI deba hacerle y le parece que eso sí es de recibo.

La Licda. Gabriela Valverde Murillo señala, que cuando don Carlos Contreras dijo que desconocía si ellos se enteraban, pues claro señala, alude a esa reunión con la Contraloría, a pesar de que pensaron que era favorable, lo que hizo fue decirles que se iban a ir por la ampliación del contrato, entonces mandan una nota reiterando que eso jamás y además diciendo que el tercer escenario no se puede asumir, porque no se ha definido así, es decir como que todavía no aplica el tema de lo inconstitucional, por lo que reitera en esa reunión se les dio una idea de qué era lo que se quería hacer, entonces decidieron decir que ese escenario al que ella le llama uno que es el de la ampliación del contrato no se podía tomar en cuenta.

Señala que en función de lo que don Carlos Rivas indicó ayer, respecto a los que hacen el informe y otra cosa son las personas que van a ver las licitaciones y los carteles, que era otra persona.

Seguidamente consulta: ¿hoy hay que tomar una decisión? y señala que hay tres opciones y que la primera de nuevo desaparece, ya que ella no podría votar cuando hay un informe más de la Contraloría que reitera que ya ha dicho demasiadas veces que eso no es así, que no pueden irse por ese lado, que lo han señalado en dos informes y en esta nota se lo vuelven a reiterar al Director Ejecutivo.

Y de las otras dos opciones, la contratación directa es 14 meses sin revisión y la de las autorizaciones era 9 meses, lo que no garantiza la continuidad del servicio, pero ahora es esa la única posible, señala que está muy confundida y en

ninguno de los tres escenarios COSEVI va a cumplir con lo que se le solita, pero no se tienen más elementos, que ninguno que elijan va a ser una buena decisión, y no hay otra más.

Indica que alguien le comentó en algún momento que existen contrataciones irregulares, por ejemplo que pueden decidir irse por la de autorizaciones que va a durar 9 meses más, lo que sería una forma de “contratación irregular”, es decir mantener esa contratación por ejemplo de los 9 meses y durante ese plazo hacer algo excepcional para mantener el servicio por esos 9 meses, indica que desconoce si eso realmente existe, que no sabe si hay otra opción más que no se haya considerado y ante esta situación se deba tomar en cuenta.

El Director Ejecutivo señala, que no se va a referir al tema de fondo porque ya todo ha sido expuesto, que lo que no comparte del oficio que enviaron, es que señala que la Contraloría en apariencia desconoce la Ley de Administración Vial N° 6324 y solicita que quede en actas, porque en definitiva es una preocupación de la Dirección Ejecutiva, respecto a que la Contraloría tenga posiciones y en apariencia desconozca la norma, es lo único que quiere acotar para efectos de que quede en actas.

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas señala que se leyó el documento y la Contraloría dice muchas cosas, pero también es muy clara en indicar que talvez no se han hecho las cosas a tiempo y al grano, y solicita que le pidan tiempo a la Contraloría, ya que acaso la Contraloría tiene que ser enemigo de ellos.

Por alguna razón están en esta situación y que les den 8 o 15 días para analizar más esto, ya que indica si hoy se debe tomar un acuerdo no sabe qué acuerdo se va a tomar, por lo que el acuerdo de hoy sería solicitarle a la Contraloría tiempo y él se siente atribulado.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente, señala que no deja de ser una posición coherente dentro de la incoherencia que están viviendo, porque la Junta ha tenido tiempo de analizar cosas, pero están sujetos a la respuesta de la propuesta de la Dirección Ejecutiva, ya que ellos no son Administración en sí mismos, la Junta avala o rechaza lo que se les presente, y le llama poderosamente la atención respecto a que aparentemente el camino se aclara, pero vuelven a surgir las nebulosas respecto a que el contrato actual vence, que es necesaria la continuidad del servicio, pero tienen que aplicar el ordenamiento jurídico vigente que es el artículo 25.

Pareciera que, si hay o no inconstitucionalidad, la Contraloría no lo está tomando en cuenta, se toca nuevamente el tema tarifario y en el fondo dicen nuevamente y lo lee textualmente en la página 3:

*“...lo cual hace pensar que una modificación del objeto en tales términos, comportaría un objeto contractual distinto y por ende, un nuevo contrato que contemple las nuevas características para la prestación del servicio público”.*

Continúa leyendo:

*“...las condiciones del contrato vigente corresponden a una estructura de negocio que da respaldo a las características financieras del mismo, las cuales se plasmaron en un modelo tarifario particular que fenece con el contrato...”*

Seguidamente señala en la página 2:

*“...En razón de lo expuesto, es criterio de la Contraloría General que la disposición 4.4 en referencia no ha sido atendida cabalmente por parte de esa Dirección, por lo que se encuentra incumplida y se informa que conforme a las competencias del Órgano Contralor, se procederá a iniciar la ejecución de otra acción de fiscalización sobre el particular, En esta línea consulta qué quiere decir eso: se procederá a iniciar la ejecución de otra acción de fiscalización sobre el particular: ¿volverían a empezar de nuevo?*

Continúa leyendo:

*...Además, se reitera su responsabilidad de realizar las acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio de inspección técnica vehicular, en estricta observancia al ordenamiento jurídico...*

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente señala, que el leyendo entre líneas el ordenamiento jurídico es el artículo 25, si se insiste en que hay que hacer un nuevo contrato, es porque no se quiere nada con el contrato actual, y si las condiciones técnicas para un nuevo proceso no están dadas, están achacando la responsabilidad de que la Administración no llegó a cumplir con ese objetivo, y que la acción de inconstitucionalidad no se constituye como una imprevisibilidad, porque eso sucedió a finales del año pasado y este proceso viene desde hace dos años o más, y la pregunta que se hace es ¿sobre qué va a decidir la Junta Directiva?

Si avalan el informe de don Edwin, estarían avalando de forma clara algo que la Contraloría no avala, en cualquiera de sus formas, ya que si apoyan el 208 les van a salir por algún lado, si apoyan el 209 o una contratación directa igual, por lo que pareciera que hay un objetivo último en la Contraloría respecto a que este contrato tiene que terminarse y la única manera de hacerlo es a través de un proceso nuevo y con el marco jurídico existente que es el artículo 25.

En ese sentido considera la posición de don Juan Luis de pedir un plazo prudencial para analizar estas cosas a fondo, porque no le ve salida, y no saben qué hacer porque la lógica les indica que sí podrían aplicar el 208, pero la legalidad desde el punto de vista de la Contraloría les indica que deben obedecer el ordenamiento jurídico existente aunque sea inconstitucional, y si la Administración decide sobre este último igual pueden tener inconvenientes a futuro si en efecto cambia la norma y el Estado podría verse comprometido con un juicio ante un eventual ganador de la licitación o de la autorización, por lo que le parece que la propuesta de don Juan Luis de pedir un plazo prudencial es razonable, para analizar esto con un poco más de tiempo y análisis.

El Ing. Carlos Contreras Montoya indica que le parece que el oficio de la Contraloría no es claro en aspectos que debería serlo, pero está ahí, y reitera los elementos que a ellos les importan y a la Contraloría también debería importarle y que ahí están mencionados, pues continuidad del servicio no se puede garantizar con el 209 y mucho menos con el artículo 25 y señala que si leen en la página 3 donde habla del vencimiento del contrato dice lo siguiente:

*...”Además, el Órgano Contralor ha indicado el vencimiento indefectible del contrato vigente el 15 de julio del año 2022, después de 20 años de vigencia, temporalidad que permitía una planificación adecuada para la transición y el aseguramiento de la continuidad del servicio de IVE; igualmente se ha contado con dos productos de fiscalización emitidos por este Órgano Contralor, N.º DFOE-CIU-RF-00001-2021 de junio 2021 y el informe N.º DFOE-CIU-IF-00004-2021 de octubre 2021, siendo que no es de recibo, considerar que la acción de inconstitucionalidad que impugna el artículo 25 de la Ley de Tránsito y que se encuentra en trámite ante la Sala Constitucional, induce a una imprevisibilidad por parte de la Administración, en tanto la citada norma no ha sido suspendida en su aplicación ordinaria por dicho Tribunal Constitucional”...*

El hecho de que ahí se mencione imprevisibilidad es porque esa característica está contenida en el 208 para que la Contraloría revise o no la extensión del contrato, y se le dicen que está interpretando lo que la Contraloría está diciendo, pues señala es lo único que puede hacer en este momento, ante un oficio de este tipo.

Seguidamente indica, que no le pone mucha confianza a una extensión del tiempo dado para responderle a la Contraloría General de la República, sino hay una comunicación con la Contraloría en el caso de que desde el punto de vista estrictamente legal que le parece que la Contraloría en ningún momento lo ha dicho, es decir cada entidad toma las decisiones que debe tomar de acuerdo a los estudios legales, técnicos, etc. que tiene, que si a ellos les parece hacer una solicitud para que se extienda un tiempo en donde ya los elementos están aquí colocados, se puede hacer si eso lo

que implica es tener una nueva reunión con la Contraloría siendo que don Eduardo ya les describió la reunión que tuvieron anterior con la Contraloría, en donde insisten que no podrían alegar imprevisibilidad.

Pero si hay diferentes lecturas de este informe de la Contraloría que está llegando el día después del momento en que habían decidido estratégicamente que tomarían la decisión, que fue ayer miércoles y que no se tomó y se decidió que se conversara con el Ministro que supone no se ha podido conversar con él por todo lo acontecido el día de hoy en la sede central, eso podría ser, pero en realidad para garantizar la continuidad del servicio y aceptando que no hay imprevisibilidad en el artículo 25 y que por lo tanto la Contraloría aplicando el 208 tendría que aprobarlo, puede ser, sino con otra visión diferente de la que aquí se dijo de que la aplicación del 208 está totalmente vetada.

Honestamente no cree que esa aplicación esté vetada, en función de la continuidad del servicio y en función de la jurisprudencia en donde contratos que solo tenían una extensión han sido extendidos, por oportunidad y conveniencia, pero señala que si don Juan Luis lanza la moción concretamente la analizará.

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas consulta: ¿qué acuerdo van a tomar hoy?

Manifiesta que no se encuentra con el juicio necesario para tomar un acuerdo respecto a esto y si los compañeros así lo indican y redactan un acuerdo él lo aprobaría, pero a él no se le ocurre nada.

La Licda. Gabriela Valverde Murillo señala, que imagina que las opciones son las siguientes: enviar el documento que estaba listo hace tiempo y hacer una apelación a la Contraloría diciéndole que ellos están equivocados con respecto al 208, y señalar que eso sí se puede y toda la jurisprudencia ahí señalada, y se mantienen en esa posición.

Pero señala que no sabe si van a escuchar o más bien va a ser un desastre como se les había advertido en una sesión anterior, ya que reitera hay un documento listo donde se les hace ver que están en un error, esa es una de las opciones y no cree que ella esté con esa, pero ahí está.

Lo otro sería hacer una nota solicitándoles más tiempo y explicando porqué se pide más tiempo, explicándoles la encrucijada que representan los tres escenarios con el cuadro y explicando cada uno, y se pregunta ¿es la Procuraduría o a quien le pueden solicitar asesoría especializada y exponer la situación?, es decir ¿cómo hacen?

Talvez no es un tema de asesoría privada, sino más bien consultarle al órgano correspondiente que tiene que ayudarles a definir esto o buscar esos canales de comunicación.

Desconoce si es la Procuraduría o cuál será la entidad, pero indica que eso es necesario, o la otra es decir que es la tercera opción de las autorizaciones, o tratar de disminuir esos 9 meses ya que no ha visto que se presente ninguna otra opción, de acuerdo a lo que se les ha dicho esas son las únicas tres opciones que hay y consulta ¿hay alguna otra opción realmente?, ¿esa de los 9 meses se puede reducir o complementar con algo más?, para decirle a la Contraloría, en función de estos escenarios se inclinan por el tercero, que aunque tiene una acción de inconstitucionalidad todavía no está vigente, y se toma esa decisión para que dejen de decir que no concretan.

De igual forma se les mandan los escenarios, reduciendo al máximo los tiempos sin revisión técnica, que esa última que está comentando es la que considera es la que afectaría menos, o no podrían decir que es que no se está definiendo nada o que siguen dando vueltas con este asunto.

El Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo, señala que no recomendaría que pidan más plazo, ya que se tuvo el documento durante un mes, y esa sería la respuesta de la Contraloría y esto lo comenta para que lo valoren.

Indica que es importante recordar dos cosas: si se aplica el 208 quien tiene que presentar el documento ante la Contraloría ya que aquí se habla o se insiste de que no hay imprevisibilidad, efectivamente tendría que mandarse para el visto bueno de la Contraloría y las implicaciones que tenga.

Si se aplica el artículo 25, ahí sí sería la Junta Directiva comunicándole al Ministro, que van a aplicar el 25 y las implicaciones que tiene y empezarían a trabajar.

Lo que no es de recibo para la Dirección Ejecutiva, es que la Dirección Ejecutiva tenga que tomar la decisión, la Administración, pues el máximo Jera es la Junta, él no puede definirlo, ya que si el tuviera que definirlo lo hubiera definido hace dos años, y aplicado otra serie de cosas, pero reitera él no puede definirlo, ¿por qué?, porque como ha insistido acá, el contrato está firmado con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Reitera que pedir más plazo no lo ve viable y considera que lo que tienen que hacer es valorar el 208 que vaya a la Contraloría con las implicaciones que tengan como lo dijo don Carlos Contreras, o el 25 como dice doña Gabriela con el retraso de los 9 meses, e indica a doña Gabriela que ese cronograma ya está ajustado y que tiene un retraso de un mes, que cualquiera de las figuras tiene un retraso de un mes, porque no lo han empezado, y si no lo empiezan se atrasa cada día más, y es muy importante tener presente eso.

El Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, señala que el tema en el que están ahora es un tema de estrategia, ya si no tiene caso ahora valorarlo, pero si hace una semanas se hubiera aceptado la propuesta inicial de recurrir la propuesta inicial de la Contraloría, eso hubiera tenido otros espacios de revisión, porque si esta señora se hubiera mantenido en su posición, tenía que ir en alzada al Despacho de la Contralora y la Contralora hubiera tenido que analizar el documento a partir de otras consideraciones políticas que ya son las que determinan el accionar de la Contraloría, a nivel de jerarquía, pero no se hizo y los está llevando a este momento en donde hay un par de personas que se ciñen respecto de un criterio en el tema y ellos lo que hacen es tirar ideas, porque con el artículo 208 no ha habido ningún pronunciamiento formal de parte de ninguna oficina de la Contraloría General de la República competente que es la División de Contratación Administrativa, de decir si la solicitud o no de la contratación no procede.

¿Y por qué no se ha producido eso?, porque nadie se lo ha planteado y eso es un tema que hay que hacer y ayer lo señaló, de que estaba condicionado el acuerdo que fueran a adoptar hoy a que don Rodolfo se hubiera manifestado coincidente con la estrategia que se iba a plantear y si ese documento se hacía en ese sentido, simplemente se le planteaba a la Contraloría, con el ajuste de lo que ellos quieren que es que no se de tanta vuelta, simplemente que la estrategia de la Administración es que lo más viable, técnica, jurídica y financieramente para asegurar la continuidad del servicio es la aplicación del artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el 208, ¿por qué?, porque las otras alternativas tienen debilidades y fundamentalmente es el tema del tiempo.

La gran debilidad de las otras dos posibilidades es el tiempo, es decir que entrarían en funcionamiento cuando ya el servicio expiró, porque si no se queda ante la Contraloría, como que estas son las opciones que hay y ahí se están valorando pero que pareciera que la más potable es ésta.

Así no se debe decir, se debe decir de forma contundente de que la Administración está clara de que el 208 es el que aplica y los otros quedan ya descartados, y entonces ellos deberían quedar obligados a decir contundentemente que esa figura no aplica y que se interrumpa el servicio y la Contraloría también se declara corresponsable porque se interrumpió el servicio, pero que eso no lo van a hacer, porque no se les ha planteado en esos términos.

Y en relación al documento que ellos enviaron, si se analiza internamente tiene errores, porque ellos confunden el objeto contractual con otros temas como la tarifa.

El objeto contractual es la prestación de servicios nada más, ahí no tiene nada que ver la tarifa, ya que la tarifa es la forma de retribución del servicio que está prestando un tercero y obviamente si se decide ampliar el contrato, y han

variado las condiciones financieras, hay que ajustar la tarifa, pero lo que se está ajustando es la forma de retribución, pero el objeto contractual es el mismo y ahí están ellos equivocados respecto a que si se cambia la tarifa se está cambiando el objeto contractual.

Ese es un tema de abogados y de posiciones de ellos que como bien lo señaló hace unas semanas, la posición de la Contraloría es que la postura de ellos es la correcta y los demás están equivocados.

Lamentablemente es así.

Seguidamente se refiere al artículo 208 que menciona don Carlos Contreras, sobre si la figura de la imprevisibilidad está salvada.

Es una decisión que adopta la Administración de ampliar el contrato, es decir no tiene que pedirle permiso a nadie, salvo aquella interrogante que él había señalado, respecto a que cualquier modificación del contrato tenía que ir a la Contraloría, pero eso había que someterlo a prueba y error y devolverse al inicio para presentar la solicitud de ampliación al contrato con todos los fundamentos y que sea la División de Contratación Administrativa, que es la competente, la que diga si o no o diga que no son competentes, porque de acuerdo al reglamento de referendos eso es tarea suya, pero como esta señora está afirmando que no es viable lo de la imprevisibilidad ya que también hay que hacer el mea culpa de que han pasado 10 años y lo que los salvó del apuro fue la mediación de la acción de inconstitucionalidad, pero si ellos dicen que no existe, igual se le puede hacer la solicitud de autorización a la Contraloría con el efecto de que como no hay imprevisibilidad, van a pedir responsabilidades administrativas de los que llevaron a esto.

Señala que como funcionarios públicos están obligados a asegurar la continuidad del servicio, lamentablemente es así, es decir hay que poner en la balanza que el servicio está por encima de la responsabilidad que pueda tener algún funcionario y esto es una obligación que debe mantenerse.

Con respecto a pedir ampliación, plantea la siguiente pregunta ¿qué nuevos argumentos se van a sacar para buscar que se hace?, porque él no encuentra ningún argumento novedoso y como señaló don Edwin, el documento de la Administración está desde hace un mes para análisis y entre las cosas que está diciendo la Contraloría ahora de alguna u otra manera ya lo había dicho, no hay mayor argumento novedoso en ese sentido

Señala que él lo conversó con don Edwin temprano y en su criterio hay que mantener la posición, que se prepararon unos borradores de acuerdo y a seguir adelante en la posición.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente señala que en caso de que se decidan por el 208, y en la respuesta que está recibiendo hoy don Edwin, consulta ¿no están aceptando absolutamente nada del informe de don Edwin?, porque vuelven a la posición de que la Administración no ha cumplido con lo requerido, y consulta ¿cuál posición estarían adoptando ellos en función del informe de don Edwin?

El Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, señala que él no habla en contra de la Contraloría, sino de esas dos personas que son los que están queriendo delimitar esto, arrogándose una representación institucional.

Indica que a don Edwin le están diciendo que no, no le han dicho a la Junta Directiva todavía que no, es decir a Junta Directiva puede decidir seguir apoyando la propuesta de la Dirección Ejecutiva pero aclarando y siendo más puntuales sobre la estrategia a seguir con las debilidades que presentan las otras, ya que la gran realidad de las otras es la suspensión del servicio y se quedarían sin servicio, eso señala la Contraloría en ningún momento lo ha dicho de ese riesgo puntual, sino que se han ido con legalismos alejados de lo que es la realidad, y no viendo las consecuencias que realmente implican, para ver que van a hacer ellos ahora.

Seguidamente insiste en que esto debe hacerse de la mano con que a corto plazo el Señor Ministro esté planteando la solicitud del 208 para que sea la oficina competente respecto a que esto no procede, no estas dos personas que no son los competentes para decidir eso.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente señala que en todo caso el acuerdo de ellos pasaría siempre por la opinión y el visto bueno del Ministro.

El Director Ejecutivo responde que sí y que trae un borrador de acuerdo y consulta ¿si desean que lo muestre?, señala que hay algo importante y lo va a repetir, no es de recibo para la Dirección Ejecutiva lo que mencionan de que la propuesta de la Dirección Ejecutiva no está bien hecha, y reitera la Ley de Administración Vial determina que el máximo jerarca en el COSEVI es la Junta.

Señala que él no puede tomar decisiones, les puede mostrar opciones y recomendaciones que al final son eso recomendaciones, la Administración activa de este Consejo, empieza en la Junta Directiva, baja por la Dirección Ejecutiva y demás.

No es de recibo tampoco que la Contraloría General de la República hable de incumplimiento o eventuales incumplimientos cuando ellos empezaron en junio a monitorear esto cuando tuvieron años para hacerlo también, entonces son elementos que no son de recibo y que efectivamente lo que necesita es la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva para poder actuar, ya que el problema es que no puede actuar, está varado y señala que está como estaba hace dos años cuando presentaron el modelo y que se envió al MOPT y no hubo reacción.

Se envió a Planificación Sectorial y usaron los mismos datos para modelar, por lo que cree que el retraso no es el tema acá, ya ellos dijeron que no hay imprevisibilidad está bien como ya don Carlos Contreras lo dijo, se manda a la Contraloría se habla de imprevisibilidad, y si no es de recibo pues ellos actuarán, es un tema así de simple y si no entonces acoger lo que mencionó doña Gabriela y tomar el 25 y decirles que son 9 meses de retraso que estarán sin Riteve, pero reitera que no es de recibo para ésta Dirección que se diga que el informe de él está incompleto o errado.

Señala que él lo que hace es presentar recomendaciones, y puede que Ustedes le digan que está equivocado y que no es de recibo porque el 25 sí se puede aplicar, aunque la Procuraduría General de la República haya dicho que es inconstitucional, entonces él tiene que aplicar el 25 y lo aplica, pero que ese es el tema y solicita las disculpas a don Eduardo por ser así de contundente, pero el problema es que ya lo ha mencionado Usted en dos ocasiones, y reitera no es de recibo, porque parece que la Contraloría no conoce la Ley de Administración Vial.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que va a sumar el componente técnico a lo que dijo don Carlos Rivas.

Ese documento de la Contraloría y así va a quedar en actas, es un documento confuso, por lo menos en varias de sus consideraciones, lo que va de acuerdo a lo que don Carlos dijo ahora, respecto a que una cosa es la tarifa y otra cosa es que el servicio tenga que ser brindado y deba ser remunerado adecuadamente y está de acuerdo en eso.

El servicio tiene que ser brindado, que no solo eso está en que legalmente eso está separado, sino que técnicamente insiste en el caso de que se haga un cálculo tarifario como lo planteó el Consejo dada la aplicación del 208, para él es totalmente coherente y es lógico en los elementos que están clarísimos, la forma en que los costos de capital tienen que ser considerados, la remuneración que puede haber una discusión sobre eso, y obviamente el tema de la depreciación de los activos.

Pero además señala, que efectivamente perdieron la oportunidad y menciona que así lo dijo respecto al hecho que se usara la palabra recursiva, podría sonar un poco dura, pero era lo que en aquel momento probablemente les hubiera dado mayor claridad, y considera que ha habido un pronunciamiento y que también le pueden decir de que la Sala

Constitucional no se ha referido ni se va a referir en uno o dos años, utilizando el promedio que ellos utilizan para resolver un recurso de inconstitucionalidad, en un tiempo dos años, pero que la posición de la Procuraduría está ahí, el abogado del Estado ya se pronunció con respecto al artículo 25 solo que ellos no pueden modificar la Ley y le corresponderá a la Sala Constitucional efectivamente decir si tienen razón.

El artículo es inconstitucional, pero reitera la Procuraduría ya se pronunció y don Edwin lo ha citado bastantes veces, de que ahí hay una posición y es urbi et orbi, el conocimiento de eso, el expediente está ahí e indica que no recuerda si leyeron en Junta Directiva lo que dijo la Procuraduría y lo que dijo el propio MOPT, que de paso le parece que es mucho más sólida la respuesta de la Procuraduría, lo que aprovecha para decirlo, por lo que está preparado para votar y no tiene ninguna duda de que está preparado para votar, dada las características que se han hablado, con respecto a que tiene que tomar una decisión el Consejo, y también que cada institución ya no en función de reuniones que no tienen actas, o en las que no hay ningún compromiso ni nada, sino en blanco y negro tengan que pronunciarse.

Seguidamente indica, que si la Contraloría estima que este país merece quedarse sin revisión técnica que así lo ponga y habrá que ver en acciones ya que tampoco es la palabra final

Manifiesta que no hay que darles más vueltas al asunto y entiende muy bien la preocupación de todos y comprende la propuesta de don Juan Luis, pero al igual que lo manifestó don Carlos Rivas, le parece que no hay mayores elementos que les garanticen a ellos un mayor entendimiento con la Contraloría que hasta el momento no se ha dado, o con esas dos personas de la Contraloría para usar la expresión de don Carlos, y no la Contraloría como ente representado en sus esferas superiores, pues hay un descompás, eso es, y repite que le parece es una cuestión suficientemente discutida.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente solicita hacer el ejercicio de mostrar lo que indica don Edwin.

A continuación, don Edwin señala que dicho documento lo prepararon don Carlos Rivas y su persona y, el mismo se detalla:

*X.1 Se aprueba y oficializa la estrategia presentada por la Administración, para atender la etapa de cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, atendiendo así los términos de la disposición 4.7 del Informe DFOE-CIU-IF-00004-2021 de la Contraloría General de la República, una vez incorporados los ajustes necesarios al contenido del oficio de la Dirección Ejecutiva DE-2022-0747.*

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente consulta ¿cuál es la propuesta que se oficializa?

El Director Ejecutivo señala que es lo que se indica en el punto dos ya que deben recordar que él lo que hizo fue presentar escenarios y en el siguiente párrafo lo que hacen es definir cuál como se detalla:

*En la estrategia aprobada y oficializada se concluye fundamentalmente:*

*a) que para asegurar la continuidad efectiva del servicio de inspección técnica vehicular, al expirar el contrato en julio del presente año, y no afectar todos los aspectos asociados al mismo, la única figura prevista en materia de contratación administrativa viable para tal fin frente a otras que fueron analizadas, es la aplicación el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con el artículo 208 de su reglamento, mediante la solicitud de autorización que debe hacer la autoridad ministerial competente de acuerdo a los procedimientos respectivos.*

El Director Ejecutivo continúa leyendo según se detalla.

*b) que la definición del modelo de negocio para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, en un escenario nuevo de uno o más operadores, incluyendo el detalle del proceso de contratación a seguir y el modelo tarifario bajo el cual se ejecutará aquel, debe quedar postergado hasta que se defina el tema de constitucionalidad pendiente de resolver, sobre el artículo 25 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y normas conexas.*

*X.2 Comunicar al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, que con el fin de que se sirva ejecutar oportunamente la aplicación del artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con el artículo 208 de su reglamento mediante la solicitud respectiva ante la Contraloría General de la República, se pone a su disposición el apoyo técnico, legal y financiero correspondiente por parte del Cosevi, para definir el ajuste tarifario correspondiente a incluir en los términos de petición, así como para concluir el traspaso de los bienes propiedad de la actual prestataria de la inspección técnica vehicular, de acuerdo a los términos del contrato vigente.*

*X.3 Instar respetuosamente al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en su rol de rector del servicio de inspección técnica vehicular como jerarca del Ministerio y además como signatario del contrato vigente, para que conmine a la actual prestataria del servicio, con el fin de que suministre la información de los estados financieros necesaria para proceder a definir de manera exacta el ajuste tarifario que ha señalado la Contraloría General de la República debe hacerse al finalizar los términos actuales del contrato vigente en julio del 2022, respetando lo indicado en el oficio del 04 de febrero del 2022, números OF-0109-IT-2022, OF-0020-CDR-2022; así como la base de datos histórica de las inspecciones efectuadas desde el inicio del contrato y toda aquella otra información técnica u operativa, necesaria para la continuidad de la prestación del servicio.*

El Director Ejecutivo indica a los señores miembros que esa es la propuesta y señala que Ustedes son los que mandan.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala, que en ese último punto colocaría una referencia al oficio de la ARESEP, porque señala que la ARESEP no se menciona en ningún momento ni tiene por qué mencionarse y eso lo tiene claro, pero como le parece que no todo el mundo lo tiene claro, debería decirse exactamente cuál ha sido la posición de la ARESEP en esto, ya que la ARESEP envió un documento donde hablada de los diferentes escenarios y en cuáles ellos actuarían, y de qué manera.

Consulta a don Edwin si ¿le está entendiendo?

El Director Ejecutivo responde que sí, que la ARESEP lo dijo en blanco y negro claramente.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que eso lo tiene muy claro, no es necesario que lo repita, lo que indica es que le parece que esa referencia, en caso se optara por una cuestión de este tipo debería estar presente.

El Director Ejecutivo responde que acá lo tiene y ese oficio si gusta lo puede mostrar y se utilizó en una de las respuestas a la Contraloría.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que lo que sucede es que este es el acuerdo y le preocupa mucho que la figura de la ARESEP no aparezca en un eventual acuerdo si esto fuera a votarse.

El Director Ejecutivo agrega lo solicitado por don Carlos en el último párrafo del documento.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente consulta ¿se menciona algo de la Procuraduría?

El Director Ejecutivo responde que en el texto no del acuerdo, si Usted gusta se puede mencionar.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente indica que no sabe si vale la pena resaltar que en la Contraloría en principio, están de acuerdo con la vigencia del artículo 25 toda vez que no ha sido derogado por el tema de la inconstitucionalidad, pero que la Administración también tiene una responsabilidad de prever a futuro el resultado final de dicha acción en virtud de lo que dice la Procuraduría, que ya es un hecho que ellos consideran inconstitucional, hacer un énfasis en eso y que eso es lo que los conduce a un 208 bajo el criterio de que la continuidad del servicio debe darse por una cuestión inclusive constitucional.

Es una obligación del Estado el continuar con el servicio, por lo que valdría la pena reafirmar eso ya que señala no están siendo cabeza dura en el sentido de que no quieren el 25, y menciona que no es que no lo quieran, es que no pueden, por el acto inconstitucional que pesa sobre él, dicho por la misma Procuraduría.

El Director Ejecutivo responde que se puede incorporar donde se habla de la única figura prevista.

El Asesor Legal señala que se puede incluir más bien en el punto b.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que exactamente porque es ahí en donde hablan del artículo 25, donde se habla que está pendiente, ya que es ahí donde la Procuraduría tuvo que manifestarse, ante esa acción de inconstitucionalidad.

El Director Ejecutivo responde que eso lo que les genera es postergar las acciones de contratación a futuro y recuerda a los señores miembros que son dos elementos, mientras que el otro habla de la continuidad del servicio y por qué no escogieron el 25 sino que escogieron el 208 sobre el 25, por eso considera que sería mejor así, pero indica que Ustedes son los que mandan.

El Asesor Legal señala que el 25 hace referencia al modelo de negocio y para él no tiene que ver en realidad con eso, pero en todo caso acota que la Procuraduría dijo en aquella reunión y lo dijo el Procurador, que Ustedes pueden aplicar el 25 y eso es decisión de Ustedes porque es una norma que hasta que la Sala Constitucional no lo declare, y que ahí está vigente.

En ese momento se le explicó al Procurador las implicaciones de aplicar la norma.

Por lo que indica hay que tener cuidado cuando se les menciona a ellos, porque después pueden decir que están poniendo palabras en ellos que ellos no dijeron, ya que ellos no se meten en el tema de la contratación.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente indica que cree que eso está en el documento que le presentan ellos a la Sala Constitucional, señala que habría que tener certeza de que eso está en ese documento.

El Asesor Legal señala que lo que hace la Procuraduría en este momento es lanzar una teoría, pero incluso podría ser que la Sala Constitucional dijera que lo que está diciendo la Procuraduría no es cierto, y la norma sí es constitucional, por eso indica habría que cambiar el juego de palabras para atenuar el riesgo derivado de la aplicación de la norma, lo que ya se ha dicho por escrito.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente indica que en ese caso es mejor no mencionarlo.

El Director Ejecutivo responde que eso está en el oficio DE-2022-0747 si gusta los muestra, donde ahí está la literalidad.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, Presidente consulta ¿eso va como un anexo?

El Director Ejecutivo responde que sí, y muestra los elementos del oficio DE-2022-0747 dirigido a la Junta Directiva el 11 de febrero, en donde se explicó la literalidad de lo que dijo la Procuraduría y señala que una cosa es lo que se dice y otra cosa es la formalidad de lo que se escribe también.

A continuación muestra textualmente lo indicado en el oficio según se detalla:

Procuraduría General ha hecho de la norma, cosa que ha ocurrido precisamente en el informe que el órgano superior consultivo ha rendido ante la propia Sala Constitucional en el expediente de la acción de inconstitucionalidad que ya hemos referido. La Procuraduría General, de manera acertada, ha señalado que el artículo 25 sí es inconstitucional, aspecto que no resulta de menor importancia en este caso, pues deja claro que el caso ante la Sala es verdaderamente complejo y comporta riesgos notables. Pero de mayor importancia, es que la Procuraduría expresa, de manera indubitable, el problema fundamental de la norma:

*“Como puede apreciarse, en realidad deviene innecesario ahondar más en este aspecto, toda vez que, de conformidad con los pronunciamientos expresos que ya existen por parte de ese Tribunal Constitucional, ciertamente la Revisión Técnica Vehicular constituye un servicio público, de ahí que el Estado, para encargarle su prestación a un sujeto de Derecho Privado, debe hacerlo por la vía de un proceso de concurso público –licitación- por mandato del artículo 182 de la Carta Fundamental.*

*La situación actual que tenemos en el país para la prestación del servicio técnico de revisión vehicular, en cabeza de la empresa Riteve SyC, se formalizó con apego a dicha norma constitucional. No obstante, a raíz de la reforma que sufrió la Ley de Tránsito en el año 2012, se varió el esquema hacia un modelo de autorizaciones a particulares, previéndose, en la norma que aquí se está impugnando –artículo 25-, que el COSEVI pueda otorgarlas sin ningún tipo de concurso público, sino con el simple cumplimiento de una serie de requisitos enumerados en el artículo 27.*

*En esa medida, se impone concluir que la norma se apartó del imperativo constitucional previsto en el artículo 182, que obliga a observar los cánones de un concurso público abierto para escoger la oferta más adecuada para el óptimo cumplimiento del fin público perseguido, proceso dentro del cual cobran suma importancia los principios de publicidad, igualdad, libre concurrencia, transparencia, eficiencia, legalidad, equilibrio de los intereses, seguridad jurídica, formalismo de los procedimientos licitatorios, buena fe, mutabilidad del contrato, la intangibilidad patrimonial, el control de los procedimientos. Todos esos principios quedan ausentes en un modelo de simples autorizaciones.”*

El Arq. Eduardo Brenes Mata, consulta ¿se menciona la cita en el acuerdo?

El Director Ejecutivo responde que en el oficio está literalmente copiada, y en el oficio se menciona como cimiento del acuerdo, como lo detalla a continuación:

*X.1 Se aprueba y oficializa la estrategia presentada por la Administración, para atender la etapa de cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, atendiendo así los términos de la disposición 4.7 del Informe DFOE-CIU-IF-00004-2021 de la Contraloría General de la República, una vez incorporados los ajustes necesarios al contenido del oficio de la Dirección Ejecutiva **DE-2022-0747**.*

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta ¿hay una cuestión que se cita textual de la posición de la Contraloría?

El Director Ejecutivo responde que sí en el oficio DE-2022-0747.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta ¿qué era lo que se mencionaba?, cree que lo leyó ahora.

El Director Ejecutivo responde que sí lo leyó completo, no hay problema se devuelve.

El Ing. Carlos Contreras Montoya indica que solo un bosquejo.

El Director Ejecutivo lee textualmente lo último:

*En esa medida, se impone concluir que la norma se apartó del imperativo constitucional previsto en el artículo 182, que obliga a observar los cánones de un concurso público abierto para escoger la oferta más adecuada para el óptimo cumplimiento del fin público perseguido, proceso dentro del cual cobran suma importancia los principios de publicidad, igualdad, libre concurrencia, transparencia, eficiencia, legalidad, equilibrio de los intereses, seguridad jurídica, formalismo de los procedimientos licitatorios, buena fe, mutabilidad del contrato, la intangibilidad patrimonial, el control de los procedimientos. Todos esos principios quedan ausentes en un modelo de simples autorizaciones.”*

El Arq. Eduardo Brenes Mata, señala que como anexo se pueden adjuntar las dos coadyuvancias, teniendo cuidado en adjuntar la correcta del MOPT.

El Director Ejecutivo responde que sí y le consulta a don Carlos Rivas si ¿no hay problema de aportarlo?

El Asesor Legal señala que ya la Contraloría lo tiene porque ellos se lo pidieron, pero se puede reiterar.

El Director Ejecutivo responde que entonces no lo tenían y consulta a don Eduardo ¿si los adjuntan?

El Arq. Eduardo Brenes Mata, señala que sí.

El Director Ejecutivo le solicita a la secretaria aportarlos y al Asesor Legal trasladárselos.

El Director Ejecutivo consulta ¿si desean agregar o quitar algo?, lo que indiquen se incorporará.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, coloca dos elementos sobre la mesa, primero lo que se dice en el punto uno, respecto a que se está oficializando la estrategia presentada por la Administración, sin embargo, indica todos están conscientes de que esa estrategia sigue en construcción, y no es que se toma esa estrategia y la puede aplicar automáticamente, y por eso es que inclusive se hizo el análisis del modelo.

El Director Ejecutivo responde que sí, respecto del punto dos.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, señala que lo que le agregaría es que esta Junta Directiva velará para que los elementos técnicos y jurídicos necesarios para la aplicación del 208 se cumplan, indica que ya hay un párrafo que se dice que se

le ofrece al Ministro el acompañamiento del COSEVI, pero señala que lo concretaría más a que el diseño de la propuesta será analizado y cumplido en las próximas semanas como corresponde para poder aplicar el 208.

El Director Ejecutivo responde no hay problema que lo puede incluir en el punto dos y lo incorpora de inmediato.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, señala que eso sería y consulta a don Juan Luis ¿si está de acuerdo?

El Sr Juan Luis indica que sí está totalmente de acuerdo, pero señala que hay algunas cosas que no va a manifestar porque siente que lo que tiene que haber aquí es consenso en el sentido de que lo arreglen de una vez por todas y estaría totalmente de acuerdo en la redacción que se le dio al documento y enviarlo a la Contraloría.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, consulta a doña Gabriela ¿si está de acuerdo?

La Licda. Gabriela Valverde Murillo señala que esta es una decisión muy difícil y que le parece lógico que enviemos esto, pero también no deja de pensar en esta contundencia que ha tenido la Contraloría sobre ese informe que hizo la Dirección Ejecutiva, y que con esta decisión están en cierta forma ignorando eso, pero también indica se está basando en la Asesoría que les da don Carlos Rivas, y el Director Ejecutivo respecto, a que está es la única salida para poder tener una respuesta de otra dimensión de la Contraloría y ver entonces qué se puede hacer.

Reitera que va a basar su apoyo a esta decisión en lo que se ha presentado aquí, en las recomendaciones que ha hecho el Asesor Legal, y el Director Ejecutivo, porque solo hay tres opciones, y en esas tres opciones la única que garantiza según lo que les han indicado en esta Junta Directiva la continuidad del servicio que es tan importante, y es el primer criterio que hay que tomar en cuenta, es hacer la ampliación del contrato, y hacerle ver a la Contraloría que no se tiene otra opción e indica que votaría con esa aclaración que conste en actas.

El Asesor Legal señala que así como a don Edwin le dieron respuesta al documento que él presentó, también la Contraloría va a dar respuesta a la posición que Ustedes le estarán enviando, por lo que indica que tampoco hay una obligación de estar de acuerdo con la Contraloría hasta que no se le haga el planteamiento, es decir ellos también tienen que referirse a la respuesta que estará enviando la Junta Directiva, pero que eso debe ir de la mano con que en el Ministerio también estén preparando la solicitud para que vayan las dos cosas al mismo tiempo.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, consulta a don Carlos ¿si está de acuerdo?

El Ing. Carlos Contreras Montoya indica que está de acuerdo.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, indica que él también y solicita que consta en actas, que ha sido una decisión difícil, que han tratado de entender la dificultad del proceso en el que se les ha colocado históricamente en esta Administración con relación a este tema de la Revisión Técnica Vehicular.

Que el único argumento que ha pesado en todos ellos es el de la continuidad del servicio, en beneficio del tema ambiental, en beneficio de la seguridad vial, y en beneficio de la cultura que ya se ha ido asentando en nuestra sociedad, con respecto a la Revisión Técnica Vehicular.

Que comprenden la necesidad de un nuevo contrato y la oportunidad nacerá de lo que defina la Sala Constitucional con respecto al artículo 25, y que la aplicación del artículo 25 para ellos aplicarlo en las condiciones actuales no deja de ser un riesgo administrativo, en función de lo que la Procuraduría ha dicho en respuesta a la acción de inconstitucionalidad, de manera que queda reiterado que el único objetivo es por el beneficio de la sociedad costarricense y los valores por los cuales deben ser garantes de un servicio público de esta naturaleza y finaliza indicando que está de acuerdo.

El Director Ejecutivo señala a don Eduardo que ahora que votaron, pone a disposición a los funcionarios de COSEVI, para que mañana mismo si es necesario, les indique ¿con quién se reúnen del Despacho o su Despacho?, para plantear el 208 a la Contraloría alegando la imprevisibilidad y demás aspectos, ya que lo más que puede pasar es que la Contraloría reitere que no hay imprevisibilidad y le implicaría las repercusiones que se tengan, pero reitera pona a disposición a los funcionarios para que le indique.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, responde a don Edwin, que cree que la estructura que tenían de trabajo profesional en este tema se puede seguir implementando, porque señala que de todas maneras como dijo don Carlos Rivas, hace falta la respuesta de la Contraloría para ver qué les va a decir, y hace falta que el Ministro también envíe a la Contraloría la solicitud.

El Director Ejecutivo señala a don Eduardo que esa solicitud hay que construirla.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, indica que hay otro elemento de peso que no han analizado y es que la empresa prestataria del servicio tiene que estar de acuerdo también, y no se le ha consultado oficialmente.

El Director Ejecutivo indica que exactamente.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, indica que ellos son el otro 50% del contrato, por lo que cree que sí se puede armar la estructura técnico legal de un 208, para que inclusive en el corto plazo tengan argumentos de reunirse con la empresa prestataria, porque ellos tienen que tomar decisiones también a lo interno, y que en ese sentido no ve ningún problema en que se empiece a trabajar en eso.

El Director Ejecutivo indica que con mucho gusto y queda a su disposición señala.

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas solicita la palabra y señala que lo que va a decir no tiene nada que ver con el acuerdo que ya tomaron e indica que quiere hacer hincapié en algo que en este momento le preocupa.

Primero que no puede compartir para nada, eso de que ellos son la Máxima Autoridad Administrativa activa de COSEVI.

Comenta que, si eso lo hubiera sabido desde un principio porque se están dando cuenta al final, no hubiera aceptado el nombramiento.

Señala que cómo es posible que ellos con solamente un rato por semana, dos o tres horas, sean los responsables de toda la Administración de COSEVI, que siempre ha creído que son un Consejo y que a lo que llegan es a aconsejar de alguna manera a la Administración, pero si así es señala le preocupa mucho que eso se dé e indica que lástima que no se dio cuenta antes, primero porque a lo mejor no hubiera aceptado, segundo porque hubiera tenido muchos proyectos que hubieran hecho como Junta Directiva si realmente hubieran sido la parte activa de la Administración de este Consejo, por lo que menciona que no comparte eso y no lo va a compartir y solicita que quede en actas, que si es así y la Ley de Administración Vial así lo establece, nunca se les dijo en ningún momento, es más señala que él ni siquiera conoce un departamento por dentro, ni siquiera conoce a las jefaturas de COSEVI, apenas a uno, y consulta ¿cómo van a ser ellos la Máxima Autoridad Administrativa de COSEVI?, reitera que ni siquiera conoce los departamentos, entonces no comparte esa actitud y si es así, pues bueno le llegó muy tarde, este conocimiento le llegó muy tarde, y reitera que conste en actas que no va a compartir esta situación, no lo puede entender y no lo puede compartir.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, agradece a don Juan Luis.

La Licda. Gabriela Valverde Murillo consulta ¿esta nota que se va a enviar finalmente cómo es la cadena, es decir don Edwin va a contestarle a la Contraloría cuál es la decisión con respaldo de la Junta?, ¿o se va a enviar al MOPT?, ¿esta decisión cuál es la ruta que tiene?

El Arq. Eduardo Brenes Mata, responde que entiende que esto va a la Contraloría y en paralelo al Ministro o bien pregunta si va primero al Ministro y después a la Contraloría.

El Director Ejecutivo indica que es en paralelo.

El Arq. Eduardo Brenes Mata indica que, lo que hay que recordar es que el plazo de ellos vence mañana.

El Director Ejecutivo indica que mañana lo que se hace es remitirle a don Eduardo la certificación con el acuerdo, para notificarle a la Contraloría y ese mismo acuerdo se copia a don Rodolfo para que él pueda actuar y efectivamente ejecutar la presentación del 208 a la Contraloría General de la República.

Por esa razón señala fue que puso a disposición a toda la gente para que trabaje en lo que haya que trabajar y en el mínimo plazo presentar a la Contraloría General de la República la formalidad, porque la queja ha sido que no se les ha presentado la formalidad completa, pero reitera él no la puede presentar porque como bien dijo don Eduardo, ni siquiera se le ha presentado formalmente a la empresa para ver si está de acuerdo o no con la continuidad del servicio.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, consulta ¿algún comentario antes de cerrar la sesión?

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala, que, desde el punto de vista del proceso, y por eso en algún momento cuando se habló de lo que el Ministerio debe hacer, es decir el Ministerio debe actuar en concordancia.

Indica que el Ministerio inclusive como tal y el Señor Ministro cree que no es el caso, va a recibir el acuerdo, el acuerdo de un Órgano Colegiado, de un Órgano Desconcentrado, sobre la cuál la jerarquía institucional está muy claramente estipulada en la ley de creación del Cosevi y en las leyes generales que rigen los órganos desconcentrados.

Indica que eso es lo que tiene que decir y están tomando la decisión que les corresponde en el momento que les corresponde.

A continuación, se consigna el acuerdo.

### **Acuerdo:**

Se resuelve:

- 2.1 Se aprueba y oficializa la estrategia presentada por la Administración, para atender la etapa de cierre contractual y la transición hacia los nuevos prestatarios que permita garantizar la continuidad del servicio de IVE, atendiendo así los términos de la disposición 4.7 del Informe DFOE-CIU-IF-00004- 2021 de la Contraloría General de la República, una vez incorporados los ajustes necesarios al contenido del oficio de la Dirección Ejecutiva DE-2022-0747. En la estrategia aprobada y oficializada se concluye fundamentalmente:
  - 2.1.1 Que para asegurar la continuidad efectiva del servicio de inspección técnica vehicular, al expirar el contrato en julio del presente año, y no afectar todos los aspectos asociados al mismo, la única figura prevista en materia de contratación administrativa viable para tal fin frente a otras que fueron analizadas, es la aplicación el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con el artículo 208 de su reglamento, mediante la

solicitud de autorización que debe hacer la autoridad ministerial competente de acuerdo a los procedimientos respectivos.

- 2.1.2 Que la definición del modelo de negocio para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, en un escenario nuevo de uno o más operadores, incluyendo el detalle del proceso de contratación a seguir y el modelo tarifario bajo el cual se ejecutará aquel, debe quedar postergado hasta que se defina el tema de constitucionalidad pendiente de resolver, sobre el artículo 25 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y normas conexas.
- 2.2 Comunicar al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, que con el fin de que se sirva ejecutar oportunamente la aplicación del artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con el artículo 208 de su reglamento mediante la solicitud respectiva ante la Contraloría General de la República, se pone a su disposición el apoyo técnico, legal y financiero correspondiente por parte del Cosevi, para definir el ajuste tarifario correspondiente a incluir en los términos de petición, así como para concluir el traspaso de los bienes propiedad de la actual prestataria de la inspección técnica vehicular, de acuerdo a los términos del contrato vigente.
- 2.3 Instar respetuosamente al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en su rol de rector del servicio de inspección técnica vehicular como jerarca del Ministerio y además como signatario del contrato vigente, para que conmine a la actual prestataria del servicio, con el fin de que suministre la información de los estados financieros necesaria para proceder a definir de manera exacta el ajuste tarifario que ha señalado la Contraloría General de la República debe hacerse al finalizar los términos actuales del contrato vigente en julio del 2022, respetando lo indicado en el oficio del 04 de febrero del 2022, números OF-0109-IT-2022, OF-0020-CDR-2022; así como la base de datos histórica de las inspecciones efectuadas desde el inicio del contrato y toda aquella otra información técnica u operativa, necesaria para la continuidad de la prestación del servicio.

**Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO TERCERO**

**Pasar lista de directivos, con la descripción de quiénes están presentes.**

Se cierra la sesión a las 16 horas con 50 minutos.